

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 21 DE JULIO DE 1920

NÚMERO 3413

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,
EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Florat», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1900 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 102 de 1920, de 10 de Julio, por el cual se hacen en interinidad dos nombramientos..... 10355
Decreto número 104 de 1920, de 5 de Julio, por el cual se hace un nombramiento en los Archivos Nacionales..... 10385

SECCION PRIMERA

Resolución número 74 de 15 de Julio de 1920, por la cual el Poder Ejecutivo revoca unos fallos de primera y segunda instancia..... 10383
Resolución número 75 de 15 de Julio de 1920, por la cual se declara una renuncia..... 10384

SECCION SEGUNDA

Resolución número 171 de 15 de Julio de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Rafael Remolón..... 10384
Resolución número 172 de 15 de Julio de 1920, por la cual se declara del territorio de la República al reo Cleandro W. Mo. Olivera..... 10384
Resolución número 173 de 15 de Julio de 1920, por la cual se concede a varias reclusas de libertad condicional..... 10384

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acta del movimiento de los negocios que han ocurrido en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Enero de 1920..... 10384

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Pliego de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 15 de Julio de 1920..... 10385

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE VERAGUAS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Abril de 1920..... 10385

Resumen mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Abril de 1920..... 10385

Avisos Oficiales..... 10386

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 102 DE 1920

(DE 10 DE JULIO)

por el cual se hacen en interinidad dos nombramientos.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Mientras el señor Luis A. Morales V., Oficial Primero del Registro del Estado Civil de las Personas, se encuentre encargado de la Jefatura de esa institución, se nombra al señor Narciso Martínez, actual Oficial Segundo, para aquel empleo.

Artículo 2º. Se nombra en interinidad a la señora Rita Cowan, Oficial Segundo del Registro del Estado Civil de las Personas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 104 DE 1920

(DE 5 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en los Archivos Nacionales.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora María Ester Arango, Oficial Tercero de los Archivos Nacionales, en reemplazo del señor Sergio Gálvez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 74

por la cual el Poder Ejecutivo revoca unos fallos de primera y segunda instancias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 74.—Panamá, 15 de Julio de 1920.

Ha ingresado a esta Secretaría un expediente formado con motivo de un juicio civil de policía rural surgido entre Sostenes Sáenz y Pedro Perigault, con motivo de una querrela interpuesta por la primera ante el Alcalde de Capira. De este negocio han conocido la autoridad nombrada y el Gobernador de la Provincia de Panamá, quien lo ha decidido en segunda instancia, y como se ha pedido la avocación por el Presidente en tiempo oportuno y en debida forma, se decide acceder a tal solicitud. Procede, en consecuencia, pasar a fallar en definitiva este asunto.

Los hechos se resumen así: Sostenes Sáenz construyó una cerca que luego hizo destruir, en parte y por su propia cuenta Pedro Perigault, por estimar que invadía tierras de su propiedad. Sostenes Sáenz pide por este motivo amparo a las autoridades de Policía y éstas ordenan mantener las cercas destruidas hasta que el Poder Judicial decida acerca de los derechos de cada una de las partes.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

TENIENDO EN CUENTA:

1º. Que el artículo 3º de la Ley 55 de 1919, reformatorio del artículo 962 del Código Administrativo, entre otras obligaciones que se imponen a la Policía, establece que ésta está obligada a impedir que las personas y las propiedades sean atacadas, violadas o arrebatadas a sus legítimos dueños o poseedores por la vía de hecho.

2º. Que el señor Pedro Perigault ha admitido que la cerca destruida por él, fue construida por la señora Sáenz, mientras que por otra parte, no ha demostrado fehacientemente ser el dueño, como lo pretende, de las tierras en que se encuentran las cercas deshechas;

3º. Que el señor Pedro Perigault ocurrió a las vías de hecho contra todo derecho aparente, siendo esta la causa de la querrela de Sostenes Sáenz;

4º. Que la señora Sáenz ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1743 del Código Administrativo, presentando a este Despacho un certificado del Registrador General de la Propiedad, donde consta que es dueño de parte de la zona denominada «Cruces» situada en el Distrito de Capira, la cual hube en su calidad de heredera de José Félix Sáenz;

5º. Que el inciso 1º del artículo 1741 del Código Administrativo expresa lo siguiente:

«Las resoluciones que dicte la Policía serán transitorias y tienen por objeto solamente, reponer las cosas al estado que tenían antes del hecho que haya dado motivo al juicio de Policía. Estas resoluciones, cuando sean aceptadas por todas las partes, tendrán el carácter de definitivas y permanentes.»

6º. Que en el caso que se contempla el hecho que dio lugar al juicio de Policía es la destrucción por parte de Pedro Perigault de una cerca hecha por Sostenes Sáenz.

RESUELVE:

Revocar los fallos de primera y segunda instancias y ordenar, como en efecto se ordena, que se hagan mantener las cosas en el estado en que se encontraban ante el hecho que dio lugar a esta controversia, mientras no se resuelva lo contrario por el Poder Judicial.

Se condena a Pedro Perigault al pago de costas, daños y perjuicios, los cuales serán estimados en debida forma por el Alcalde de Capira.

Comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 15

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, 15 de Julio de 1920.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que del puesto de Personero Municipal de Bugaba, ha presentado el señor Francisco Miranda H., a quien se le dan las gracias por los servicios prestados al Gobierno, y llámase al suplente respectivo.

Comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 111

por la cual se le concede libertad condicional al reo Rafael Rengifo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 111.—Panamá, 13 de Julio de 1920.

Rafael Rengifo, colorobiano, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 15 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia proferida por el Juez Primero Municipal el 18 de Mayo del año en curso, por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Rafael Rengifo la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el catorce de los cuarenta y cinco días de la tercera parte de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean tres meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y suficientes de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 172

por la cual se deporta del territorio de la República al reo Clarence W. Mc. Gilvray.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 172.—Panamá, Julio 13 de 1920.

El artículo 188 del Código Administrativo dice así:

«También serán deportados antes o después que hayan cumplido las penas legales, los extranjeros que durante su permanencia en la República hayan sido convictos, mediante procedimiento criminal o policial, de bajeza consuetudinaria, corrupción de menores, alcabuetaría, amenazas a empleado público con mando y jurisdicción, heridas o maltrato de obra a esos mismos empleados, incendiarismo, robo, hurto, o la tentativa de cualquiera de los cuatro últimos delitos.»

Como Clarence W. Mc. Gilvray, natural de los Estados Unidos de América fue condenado por el Juez 2º del Circuito de Colón a sufrir la pena de dos años de reclusión, y en vista de que el delito cometido por el reo mencionado es de los comprendidos en el artículo citado, previo acuerdo del Consejo de Gabinete,

SE RESUELVE:

Deportar del territorio de la República al reo arriba mencionado y comisionar al Gobernador de la Provincia de Panamá para el cumplimiento de esta resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 173

por la cual se concede a varias solicitudes de libertad condicional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 173.—Panamá, 15 de Julio de 1920.

Stanley Bekles, James Mc. Donald, Alfredo Manuel, James Johnson, James Archer, Jack Holl, Edmund Emerson e Ignacio Ruiz, reos de los delitos de hurto y robo, solicitan del Ejecutivo se les conceda la libertad condicional de que trata el artículo 15 del Código Penal.

Como el mismo artículo 15 ya citado, establece la libertad condicional como una facultad que el Ejecutivo puede ejercer, o no, a su arbitrio, y el actual Encargado del Poder Ejecutivo no desea hacer uso de esa facultad en el presente caso, por tratarse de reos de los delitos de hurto y robo, cometidos en circunstancias que no los hacen acreedores a gracia alguna.

SE RESUELVE:

No acceder a las solicitudes de libertad condicional hechas por los reos Stanley Bekles, James Mc. Donald, Alfredo Manuel, James Johnson, James Archer, Jack Holl, Edmund Emerson e Ignacio Ruiz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA

del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Enero de 1920.

En Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día treinta y uno de Enero de mil novecientos veinte, y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte el se-

ñor Secretario de Gobierno y Justicia ni el señor Procurador General de la Nación a practicar la visita correspondiente al presente mes, ordenada por el artículo 269 del Código Judicial, el señor Presidente de la Corte procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios habidos durante el presente mes.

Presentados y examinados los libros se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior, civiles.....	71
Negocios pendientes del mes anterior, criminales.....	54
Repartidos en el mes civiles.....	45
Repartidos en el mes criminales.....	45
Total.....	216

De los cuales han sido despachados:

Civiles.....	35
Criminales.....	55

Separados del conocimiento de los Magistrados Guardia y Lombardi.....

Quedan en curso para Enero:

Civiles.....	71
Criminales.....	54
Total.....	125

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Magistrado Guardia.....	41
« Herrera L.....	42
« Lombardi.....	34
« Quintero C.....	59
« Urrutia Díaz.....	49
Total.....	216

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario, y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO GUARDIA.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	1
En lectura el proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	4

Sentencias.

Sustanciándose.....	7
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	2
Separado del conocimiento.....	2
Despachados.....	2

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	1
Despachados.....	6
Sentencias.....	1
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	4
Despachados.....	3

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose.....	2
Despachados.....	2

MAGISTRADO HERRERA L.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	5
Notificándose el fallo profesado.....	1
Despachados.....	5

Pasa..... 12-41

Vienen..... 12-41

Sentencias.

Sustanciándose.....	5
Notificándose el fallo profesado.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	5

Sala de Acuerdo.

Con proyecto de resolución..... 1

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	4

Sentencias.

Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	4

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	1

MAGISTRADO LOMBARDI.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Para decidir una reconsideración.....	1
Notificándose el fallo profesado.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	3

Sentencias.

Sustanciándose.....	8
Separado del conocimiento.....	1
Despachados.....	3

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Despachados.....	7
Sentencias.....	1
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	1
Despachados.....	3

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose.....	2
Despachados.....	34

MAGISTRADO QUINTERO C.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	1
Para decidir una reconsideración.....	1
Notificándose el fallo profesado.....	1
Despachados.....	5

Sentencias.

Sustanciándose.....	5
Al despacho para fallar.....	4
Con proyecto de resolución.....	2
Suspendido a petición de las partes.....	1
Despachados.....	3

Sala de Acuerdo.

Despachado.....	1
-----------------	---

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Al despacho para fallar.....	1
Despachados.....	7

Pasa..... 35-117

Vienen..... 33-117

Sentencias.

Subsanciándose..... 6
Al despacho para fallar..... 1
Con proyecto de resolución... 1
Despachados..... 4

De conocimiento en única instancia.

Subsanciándose..... 2
Con proyecto de resolución... 1
Despachados..... 2 50

MAGISTRADO URRUTIA DÍAZ.

Negocios civiles.**Autos y providencias.**

Al despacho para fallar..... 4
Para ejecutoriarse el fallo pro-
ferido..... 1
Para decidir una reconsidera-
ción..... 1
Despachados..... 2

Sentencias.

Subsanciándose..... 11
Al despacho para fallar..... 1
Con proyecto de resolución... 4
Para resolver una reconside-
ración..... 1
Despachados..... 1

Sala de Acuerdo.

Despachado..... 1

Negocios criminales.**Autos y providencias.**

Al despacho para fallar..... 2
Con proyecto de resolución... 1
Despachados..... 6

Sentencias.

Subsanciándose..... 5
Con proyecto de resolución... 2
Despachados..... 3

De conocimiento en única instancia.

Subsanciándose..... 2
Despachado..... 1 49

216

Se extiende la presente diligencia pa-
ra constancia.

El Presidente de la Corte Suprema de
Justicia,

JUAN LOMBARDI.

El Secretario,

M. A. Grimaldo B.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la
página de Registro de la Propiedad, para su ins-
cripción, en el día 16 de Julio de 1920.

Escritura número 19 de 26 de Mayo
último, de la Secretaría del Consejo
Municipal de Aguadulce, por la cual
el Gobierno Nacional vende a Elías
Castillo un lote de terreno ubicado en
este Distrito.

Escritura número 20 de 13 de los co-
rrientes, de la Secretaría del Consejo
Municipal de Aguadulce, por la cual
el municipio vende a Elías Castillo
un lote de terreno urbano de la
ciudad de Aguadulce.

Escritura número 29 de 13 de los
corrientes, de la Secretaría del Con-
sejo de Aguadulce, por la cual aquel
municipio vende a Enrique Castillo
un lote de terreno del fundo urbano
de la ciudad de ese mismo nombre.

Escritura número 972 de 15 de los
corrientes, de la Notaría Primera de
este Circuito, por la cual «Eisenmann
de Meta» y Ricardo Bermúdez dan en
arrendamiento una casa ubicada en
la ciudad de Colón, a Henry Ho.

Escritura número 157 de 4 de Mayo
último, de la Notaría de Colón, por la
cual el Gobierno Nacional adjudica
gratuitamente un lote de terreno a
Manuel de J. Camarena ubicado el
el Distrito de Portobelo.

Escritura número 194 de 19 de Mayo
último, números 257, 269 y 270 de 16,
21 y 22 de Junio último, todas de la
Notaría de Colón, por las cuales se
protocolizan el título de propiedad
expedido sobre cuatro casas ubicadas
en la ciudad de Colón a favor de Ru-
ben S. Arela.

Escritura número 970 de 15 de los
corrientes, de la Notaría Primera de
este Circuito, por la cual el Gobierno
Nacional vende a Abel Quintero y
otros un lote de terreno ubicado en el
Distrito de Capira.

Escritura número 973 de 16 de los
corrientes, de la Notaría Primera de
este Circuito, por la cual José Stan-
ziola Guevara y Lucía Pace de Stan-
ziola celebran capitulaciones matri-
moniales.

Escritura número 979 de 16 de los
corrientes, de la Notaría Primera de
este Circuito, por la cual Julio Arjo-
na Q. constituye hipoteca a favor de
la Nación sobre una finca de su pro-
piedad y por la suma de B. 180.00, pa-
ra responder de la excarcelación de
Bienvenido Cáceres.

Copia de la diligencia de fianza ex-
tendida ante el Juez Tercero de este
Circuito, por la cual Añanacio Vargas
constituye hipoteca sobre una finca
de su propiedad por la suma de B.
250.00 ubicada en Arraiján, para res-

ponder de los perjuicios que se oca-
sionen a Felipa Reyes en la demanda
que en su contra ha solicitado Q.
García.

Escritura número 185 de 26 de Jun-
io último, de la Notaría de Chiriquí,
por la cual el Personero Municipal de
David y Candelaria Aradiz adicionan
una escritura.

Escritura número 40 de 6 de Abril
último, de la Notaría de Los Santos,
por la cual Higinio de León consti-
tuye hipoteca por la suma de B. 240.00
sobre una finca de su propiedad ubi-
cada en Los Santos a favor de Eze-
quiel Urrutia Díaz.

Panamá, Julio 16 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al
Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Abril de 1920.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRI- MONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VE- CINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos Naturales		Legítimos Naturales									
CALOBRE.....		12	1	11			5	3	3	5		
CANAZAS.....	2	5	3	10		7	2	1	1	2		
Chiriquí.....												
MONTIJO.....		2		1								
LAS PALMAS.....	15	5	6	6		3		1	1			
RÍO DE JESÚS.....	1	3		4				2	1	1		
SANTIAGO.....	3	1	5	9				1				
Atalaya.....												
Mariato.....												
Ponuga.....												
SONA.....	5	1	2	6			5	1	2	4		
Bahía Honda.....												
Esclere.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....		5	2	4		7	3	1	1	3		
LA MESA.....	3	8	1	7			3	3	3	3		
SANTA FE.....	1	6		4			2			3		
Totales.....	25	48	21	62		17	19	13	13	19		

Panamá, 30 de Abril de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores
de Policía de la República, al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRI- MONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VE- CINDAD CIVIL	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos Naturales		Legítimos Naturales									
ROCAS DEL TORO.....	1	5	3	9	1	7	10	4	8	6		
COCLE.....	10	46	14	33			12	19	22	9		
COLÓN.....	4	23	1	22	3		6	19	9	16		
CHIRIQUÍ.....	14	36	13	32		5	15	21	19	17		
HERRERA.....	12	26	11	18	10	5	10	8	8	10		
LOS SANTOS.....	23	34	15	32			15	14	15	17		
PANAMÁ.....	40	119	43	123	2	23	134	73	117	90	10	1
VERAGUAS.....	23	45	21	62		17	19	15	12	19		
Totales.....	138	338	127	333	16	50	224	171	211	184	10	1

Panamá, 30 de Abril de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

El séptimo sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1915, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 18 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

1	591	1470	1792	2305	2541	2798	3376
3	594	1431	1804	2310	2542	2808	3396
12	601	1492	1808	2312	2545	2816	3401
35	635	1495	1813	2329	2547	2817	3462
41	656	1498	1832	2335	2552	2825	3472
64	661	1502	1833	2383	2583	2926	3473
66	684	1513	1834	2401	2598	2842	3485
73	635	1518	1847	2407	2621	2845	3488
124	702	1519	1929	2410	2652	2847	3548
134	732	1534	1933	2431	2676	2852	3555
185	1135	1592	1956	2433	2694	2865	3556
190	1138	1597	1966	2434	2695	2860	3565
195	1151	1617	1974	2449	2713	2896	3606
212	1156	1626	2012	2456	2724	2910	3711
217	1177	1638	2173	2459	2729	3017	3730
218	1185	1643	2177	2460	2738	3038	3774
241	1253	1659	2219	2462	2748	3190	3828
290	1257	1665	2226	2465	2758	3181	3980
319	1404	1675	2229	2466	2768	3186	3989
333	1423	1694	2236	2477	2769	3188	3997
390	1434	1696	2237	2521	2772	3192	4072
395	1438	1703	2273	2522	2778	3202	4085
411	1446	1704	2274	2527	2779	3312	4087
419	1457	1722	2276	2528	2782	3352	4092
433	1461	1733	2285	2538	2788	3357	4094
			2298	2539	2791	3374	4220

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 19 de Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al séptimo semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 1, para recibir su pago.

Panamá, Junio 23 de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

Bonos de Tesorería de B. 25.000

El cuarto sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 41 del año de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 21 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

6	563	1224	1876	2368	2940	3395	3725
23	571	1249	1929	1878	2342	3412	3731
24	610	1265	1938	1898	2352	3433	3740
49	611	1273	1943	2002	2463	3434	3778
69	615	1283	1950	2011	2477	3437	3781
80	615	1324	2018	2073	2991	3469	3794
82	620	1359	2038	2029	2996	3473	3796
90	688	1382	2102	2030	2996	3474	3800
95	704	1388	2104	2035	3010	3477	3808
138	705	1420	2114	2040	3023	3478	3821

ECONOMIA DE PAPEL

Es indispensable que las Oficinas Públicas tengan muy especial cuidado en el consumo de papel de cualquier clase que sea, porque la importación de ese artículo cada día se hace más difícil y costosa. Las existencias que tiene en mano la IMPRENTA NACIONAL son muy limitadas y hay que consumirlas con mucho cuidado y atención.

IMPRENTA NACIONAL.

EDICTO

El infrascripto Alcalde Municipal de Alahje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Beltría, vecino de Los Limones, se encuentra depositada una yegua de color azul, sin señal a sangre de ninguna especie y marcada a fuego sobre la paleta del lado de montar con estos caracteres (DA Z) uno arriba y el otro abajo.

El semoviente que queda descrito, ha sido denunciado a este Despacho por el ciudadano Francisco Beltría como bien muestre por no saberse quién sea su dueño, y para que el que se crea con derecho en él, lo haga valer, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina, existiendo copia a la Gaceta Oficial de Panamá para su publicidad. Este edicto permanecerá fijado por espacio de treinta días.

El Alcalde,

PEDRO BONTILLAS.

El Secretario,

F. Rodríguez J.

30 vs.—20

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los señores de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 38 de 1916.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 37 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 519191.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 3º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arcenio Cornejo, residente en San Juan, se encuentra depositado un caballo de color colorado claro, de tamaño pequeño, como de seis años de edad; tiene sólo como distintivo natural un lunar blanco en la frente, no tiene señal de sangre ninguna, marcado a fuego en la pata y paleta izquierdas con una *e* minúscula y con la letra *A* en la paleta derecha. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido, por el mismo señor Cornejo, y para que todo el que se creyere con derecho al animal referido, en tiempo oportuno lo haga valer, se emplaza por medio del presente aviso a los interesados, pues vencido el término de treinta (30) días sin que haya ninguna reclamación, será vendido en almoneda pública de acuerdo con lo establecido por el artículo 1531 del Código Administrativo.

San Francisco, 12 de Julio de 1920.

El Alcalde,

ISAAC GONZÁLEZ.

El Secretario,

Martín A. Cornejo

30 vs.—1

Imprenta Nacional.—Lit. N° 469